

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XC

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 2 DEL AÑO 2008.

No. 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO DE CREACIÓN.-DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IOCIFED).....**PAG.1220**

CONVENIO.-DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DEL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROS-CDI) 2007, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SUSCRITO EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR UN MONTO DE \$ 28,845,600.00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).....**PAG.1223**

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL No. 20206040801.-DEL "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC".....**PAG.1227**

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INFORME ESPECIAL.-EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO CDDH/579/(28)/OAX/2008, REFERENTE AL DESCONOCIMIENTO DE EUFROSINA CRUZ MENDOZA, COMO CIUDADANA Y VECINA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA QUIEGOLANI, YAUTEPEC, OAXACA.....**PAG.1228**

ESTADOS FINANCIEROS

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA PÚBLICA.-CON DATOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DEL EJERCICIO FISCAL 2080 EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.....**PAG.1233**

ESTADOS FINANCIEROS.-CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.1233**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA No 001/2008.-REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 49085001-001-2008, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.....**PAG.1234**

CONTINUA PAG. 1250



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 80 fracciones I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de fecha 25 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Num. 18 de fecha 2 de mayo de 1998, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Comité Estatal para la Edificación del Aula de Oaxaca" (CEPEAO).

Que por Decreto Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 1999 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Num. 38 Segunda Sección de fecha 18 de septiembre de 1999, se reformaron diversas disposiciones del Decreto de Creación del "Comité Estatal para la Edificación del Aula de Oaxaca" (CEPEAO) para cambiar la denominación a la de "Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca" (CAPCEO).

Que los días 31 de diciembre del año 2005 y 15 de marzo de 2008, se publicaron las Leyes de Justicia Administrativa y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Que el día primero de febrero del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Infraestructura Física Educativa, creado dentro del contexto de esta ley, al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como abrogada la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal para la Construcción de Escuelas.

Que en el artículo décimo transitorio de la citada ley, se determina que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias en su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, con el fin de crear el Organismo afín al federal y desde luego, acorde con las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa,

Que por iguales consideraciones a las que motivaron la creación del citado Instituto y en prosecución de las mismas finalidades que le fueron encomendadas, es indispensable expedir un decreto que, en concordancia con lo preceptuado en la ley que crea el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, sirva como estatuto al organismo al que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha encomendado y encomienda específicamente la construcción de la infraestructura física educativa y el cual le permita funcionar legalmente, con la necesaria amplitud de acción.

Que en virtud de lo anterior y toda vez que se pretende que la infraestructura física Educativa en el Estado sea considerada de calidad en los aspectos técnicos, legales y normativos aplicables, con la finalidad de implementar control, legalidad, orden y transparencia a las normas preestablecidas, atendiendo de manera paralela el aspecto de medio ambiente, seguridad e higiene, es social y administrativamente útil crear el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, que sustituya al actual "Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca", utilizando sus recursos, patrimonio e infraestructura del organismo sustituido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, como un organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 2.- El Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, tendrá por objetivos ser la única entidad del Gobierno del Estado, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el Programa Estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e

instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **IOCIFED:** Al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa;
- II. **Director General:** Al titular del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa;
- III. **El Consejo:** Al Consejo de Administración del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa;
- IV. **Certificación:** El proceso mediante el cual se asegura que un sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y su Reglamento.
- V. **Certificado:** El documento que expida el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que la Infraestructura Física en el Estado de Oaxaca, cumple con las especificaciones establecidas.
- VI. **INFE:** A la Infraestructura Física Educativa que comprende los muebles e inmuebles, servicios e instalaciones, destinados a la educación que sea impartida pública y privada en el Estado de Oaxaca, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio.
- VII. **Ley:** A la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- VIII. **INIFED:** Al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL IOCIFED

Artículo 4.- EL IOCIFED, tendrá como objetivos principales, ser la única entidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, encargada de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Oaxaca, en términos de lo previsto por la Ley.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, EL IOCIFED tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el anteproyecto del Programa General de la INFE, de acuerdo a las prioridades y objetivos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Ejecutar por sí o a través de terceros la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de espacios de INFE destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Oaxaca;
- III. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y consolidar acciones para el Desarrollo de Programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, y habilitación de la INFE pública o privada en el Estado, en base a los lineamientos que al efecto establezcan en la Ley y su reglamento, así como la normatividad en materia de obra pública aplicables;
- IV. Evaluar las condiciones físicas de la INFE en el Estado, Formulando con apego a la normatividad federal y estatal, mecanismos para el seguimiento del Estado físico, control y evaluación de la INFE en el Estado de Oaxaca;
- V. Supervisar las obras de la INFE, para que estas se ejecuten conforme a las normas y especificaciones, que determina la Ley y su Reglamento, conforme a los proyectos, precios y programas aprobados, y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- VI. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles, a los Municipios del Estado de Oaxaca;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos contraídos por EL IOCIFED en materia de Infraestructura Educativa basado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Alentar la participación social de las comunidades en la construcción y supervisión de la INFE, así como de su conservación y mantenimiento;
- IX. Vigilar y aplicar la Normatividad en el ejercicio correcto de los presupuestos autorizados Federales, Estatales y Municipales en el proceso de la ejecución de obras de la INFE;
- X. Expedir las disposiciones y normas internas con el fin de cumplir las atribuciones y obligaciones que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Crear un sistema de información del Estado Físico de las Instalaciones que forman el INFE en el Estado de Oaxaca, en colaboración y coordinación con las autoridades federales y municipales;

- XII. Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE en el Estado de Oaxaca, actualizando permanentemente el sistema de información que al efecto establezca;
- XIII. De acuerdo con el presupuesto que se le autorice, disponer de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información que se recopile del estado que guarda la INFE en el Estado de Oaxaca;
- XV. Formular acciones de diagnóstico y pronóstico relacionados con la INFE en el Estado, así como definir y aplicar acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y mantenimiento;
- XVI. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de INFE destinada a la educación pública en general en el Estado, incluyendo las escuelas particulares a quien se les otorgue por parte de la autoridad competente el Registro de Validez Oficial de estudios;
- XVII. EL IOCIFED se encargara de certificar la calidad de la INFE en el Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan; y
- XVIII. Las demás que le señalen las Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

sesiones extraordinarias, las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

Artículo 10.- El Consejo tendrá, además de las que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en Congruencia con la Ley de Planeación y El Plan Estatal de Desarrollo las políticas generales a las que deberá sujetarse EL IOCIFED en lo referente a las Finanzas y Administración General del mismo;
- II. Aprobar los planes, programas y presupuestos del IOCIFED, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la concertación de las obligaciones para el financiamiento del IOCIFED, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, así como los estados financieros del IOCIFED y autorizar su publicación conforme a lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales;
- V. Aprobar conforme a las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar EL IOCIFED con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- VII. Autorizar la creación de Comités o subcomités técnicos especializados los cuales estarán integrados por personal del IOCIFED;
- VIII. Aprobar la constitución de reservas y excedentes financieros del IOCIFED;
- IX. Conocer y resolver los asuntos que someta a consideración el Director General;
- X. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que EL IOCIFED requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XI. Aprobar el Reglamento Interno del IOCIFED;
- XII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6º. - EL IOCIFED prestará servicios remunerados para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables a:

- I. Las Instituciones y personas del sector privado y social en el Estado de Oaxaca;
- II. Dependencias, instituciones, asociaciones del sector público y privado en el Estado de Oaxaca, cuyo objeto sea distinto al destinado a la educación.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DEL IOCIFED

Artículo 7.- El IOCIFED para el cumplimiento de su objeto y atribuciones estará a cargo de:

- I. El Consejo de Administración;
- II. EL Director General.

Artículo 8.- El Consejo es la autoridad suprema del IOCIFED y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular del poder ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario técnico, que será el Director General del IOCIFED;
- III. Seis Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - b) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - d) El Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
 - e) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
 - f) El Titular del INIFED; y
 - g) Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito a IOCIFED o un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Por cada miembro propietario del Consejo, existirá un suplente, que será designado de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, excepto del representante del INIFED, quien será designado por la autoridad competente.

Artículo 9.- EL Consejo sesionará válidamente de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando la tercera parte de los integrantes lo soliciten.

Los integrantes del Consejo participarán en las sesiones del mismo con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario quienes participarán con derecho a voz pero sin voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias se comunicaran por escrito con cinco días hábiles de anticipación, y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrara la sesión; en el caso de las

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter de honorífico.

Artículo 12.- EL Director General será designado y removido libremente por el titular del poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al IOCIFED, en cuanto a esta última atribución la ejercerá en términos de lo establecido en la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- II. Formular los planes, programas y presupuestos del IOCIFED y presentarlos para su aprobación al Consejo;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del IOCIFED.
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del IOCIFED, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Presentar trimestralmente al Consejo, el informe de desempeño de las actividades del IOCIFED, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe EL IOCIFED y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- VIII. Proporcionar información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o al Auditor Externo, para el cumplimiento de sus funciones y las que el Congreso del Estado solicite;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- X. Formular los programas de organización y administración;
- XI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado EL IOCIFED;

- XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IOCIFED a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XIII. Proponer al Consejo, la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del IOCIFED, así como sus modificaciones;
- XIV. Someter al Consejo, el Reglamento interno del IOCIFED para su aprobación;
- XV. Designar y remover a los servidores públicos del IOCIFED en los términos de ley;
- XVI. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVII. Designar el Área del IOCIFED, que fungirá como Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVIII. Las demás que le señalen el Consejo, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al Presupuesto de Egresos y la Normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los titulares de las Direcciones, Jefes de Unidad y Jefaturas de Departamento tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interno del IOCIFED.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL IOCIFED

Artículo 16.- El patrimonio del IOCIFED estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquirieran por cualquier título legal.
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquirieran por cualquier título legal.

Artículo 17.- EL IOCIFED, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL IOCIFED

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre EL IOCIFED y sus trabajadores, se regirán por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados del IOCIFED estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Los ciudadanos podrán si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas del IOCIFED, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 21.- Lo no previsto por este decreto se aplicara la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, o en su defecto la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- La Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública será el Área Jurídica del IOCIFED. Dicha Unidad tendrá además de las obligaciones que establece la Ley mencionada, las siguientes:

- I. Realizar el proyecto de "Acuerdo de Reserva" apegándose a los criterios generales que establece La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para presentarlo para su autorización ante el Consejo del IOCIFED.
- II. Coordinar el trabajo de las diversas áreas administrativas del IOCIFED para obtener eficientemente la información necesaria para cumplir con las solicitudes ciudadanas;
- III. Elaborar y presentar ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública los informes que la ley de la materia establece; y
- IV. Las demás que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los ordenamientos legales, el Consejo y el Director le indiquen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan los decretos de creación y modificación del Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fechas 2 de mayo de 1998 y 18 de septiembre de 1999.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos del Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, respetándose sus derechos laborales y las condiciones generales de trabajo.

ARTICULO QUINTO.- Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los montos no ejercidos del presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal por el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, se ejercerán por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO SEPTIMO.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca haya celebrado, seguirán vigentes y se entenderán celebrados por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO OCTAVO.- Cuando en diversas disposiciones normativas se haga referencia al Comité Administrador de Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, se entenderán realizadas al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a uno del mes de julio del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ENRIQUE ROZORTIZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACION SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS

ING. TEOFILO MARQUEZ GARCIA